



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1511  
Radicación No. 631304003001-2022-00294-00

Como la solicitud de terminación del proceso no se adecúa a las previsiones del art. 461 del Código General del Proceso, pues no se acredita el pago de la obligación demandada que fue el total de la contenida en el pagaré 1129884 no resulta procedente ordenar la terminación del proceso con las consecuencias procesales y sustanciales que tal decisión acarrearía, por ello se negará lo pedido y se requerirá a las partes para que adecúen su solicitud a una de las formas de terminación anormal del proceso, previstas en el Código General del Proceso y, con el fin de evitar perjuicios al demandado, sí se aceptará la solicitud de levantamiento de las cautelas decretadas y, en el momento oportuno, se tendrá en cuenta el abono reportado por la apoderada del demandante.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: NEGAR** La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**segundo: LAVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto del 1 de noviembre de 2022. Por secretaría se **OFICIARÁ** a las correspondientes entidades financieras.

**Tercero:** En el momento procesal oportuno **TÉNGASE** en cuenta el abono reportado.

**Cuarto: REQUERIR** a las partes para que adecúen su solicitud a una de las formas de terminación anormal del proceso, previstas en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344ed2440eca4a381c5924d9e1cf5c5ff96c8978cbb342e45c424e9535a2f3f7**

Documento generado en 11/01/2023 11:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**